

## **Una noble Tradición de 100 años:**

### **LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA PARA SEFARDITAS POR CARTA DE NATURALEZA**

*Por: Licenciado ELIAS BENDAHAN HAMU, Consultor jurídico.*

*Israel, a junio 2024.*

Para situar el contexto del origen de este asunto, necesitamos saber que, según el Código Civil Español, la nacionalidad española se puede adquirir a través de **4 vías**.

- 1- **Origen:** Regulado en el art. 17 del código civil, *por ejemplo, para quienes nacen en España de padres españoles.*
- 2- **Opción:** Regulado en el artículo 20 del Código Civil (*tienen derecho a ella los hijos de españoles, entre otros*).
- 3- **Residencia:** Regulado en el artículo 21.2 (*luego de acreditar un periodo de residencia continuado, que varía según los casos entre 2 y 10 años*).
- 4- **Carta de Naturaleza:** Regulada en el artículo 21.1. *Es una concesión absolutamente discrecional del Gobierno.*

Los procesos de solicitud de la nacionalidad española por Opción y por Residencia exigen tramitar un (complejo) procedimiento administrativo, que durará varios meses o años, y cuya resolución favorable está vinculada al cumplimiento de los (estrictos) requisitos de la Ley, y de su desarrollo reglamentario, según cada modalidad.

- Sin embargo, **existe una vía de acceso a la nacionalidad española que no está sujeta a este tipo de procedimientos** y que es de carácter graciable, es decir, que se otorga de manera discrecional por parte del Gobierno español, mediante Real Decreto. Se trata de una figura, reconocida en el artículo 21 del Código Civil, cuya concesión se fundamenta en la **conurrencia de circunstancias excepcionales**, y es importante saber que esta decisión depende SOLO Y UNICAMENTE de la voluntad del poder ejecutivo, que no está sujeto a plazo, regulación, ni criterio especial.

Por otro lado, y aunque se concede de manera discrecional por el gobierno, **se requiere la presentación de una solicitud por parte del interesado**, la cual debe argumentarse para acreditar esas "circunstancias excepcionales".

### **¿Cuales son las circunstancias excepcionales suficientes para su concesión?**

La casuística en este sentido es muy amplia, si bien, en general, el interesado posee una fuerte vinculación con España.

Veamos las más habituales.

- Deportistas de elite, cuando hay intereses deportivos de alguna federación.
- Cuando se dan razones humanitarias, por ejemplo, los casos de refugiados, o personas que sufren persecución religiosa o política en su país de origen.
- Víctimas del terrorismo; y los descendientes de los combatientes de las Brigadas Internacionales durante la Guerra Civil Española.
- Casos sensibles de apátridas, víctimas de conflictos bélicos, etc.
- Académicos, intelectuales, científicos, y artistas de prestigio, en virtud de sus contribuciones al acervo intelectual y cultural español.
- **SEFARDIES:** Descendientes de los judíos que fueron expulsados de España en 1492, sean o no judíos en la actualidad.

Vamos a desarrollar un poco más las concesiones de nacionalidad española por carta de naturaleza a los sefardíes.

El legislador español, ya **desde el año 1924**, ha tenido muy en cuenta a este colectivo, y hubieron en ese año (Real Decreto de 20/11/1924) y en 1948, varios decretos donde se nacionalizaban a judíos sefarditas de Grecia y Egipto, (lo que supuso salvarles la vida en la Segunda Guerra Mundial), por considerarse que tenían un "fuerte vínculo" con España, habiéndose demostrado que mantenían la lengua ladino, y las costumbres que heredaron de sus antepasados expulsados, como la forma de contraer matrimonio (*ketubá* de Castilla), las expresiones lingüísticas, la música, las recetas culinarias, los apellidos, etc. *Hasta hoy en día, existen miles de familias en todo el mundo con apellidos Murciano, Cordoves, Toledano, Catalán, Soriano, León...*

Posteriormente, en 1983, se modificó el Código Civil para que los sefardíes puedan solicitar la nacionalidad española por residencia acreditando solo un periodo de 2 años, en vez de los 10 años generales. Eso fue un avance muy generoso, al equiparar este colectivo, con el de países latinos, Filipinas o Guinea, que fueron excolonias españolas, con fuertes lazos culturales e históricos con España.

Esa conciencia de que los sefardíes son "*Españoles sin Patria*" fue tomando cuerpo más y más, y el Gobierno empezó a otorgar la nacionalidad española por Carta de naturaleza de forma mas constante y continuada: Desde el año 2000 hasta el 2016 (*cuando entró en vigor la Ley 12/2015*), el **Gobierno concedió la nacionalidad española a TODOS los sefarditas que lo habían solicitado.** En total, casi 6000 personas, en diversos Reales Decretos. Cierto que algunos tuvieron que esperar hasta cinco y seis años, pero al final, todos la recibieron. Es más, en ese mismo periodo de tiempo, de los 1263 Reales Decretos de concesión de nacionalidad por la vía de Carta de Naturaleza, 742 fueron de sefarditas, **casi el 60%!!**, por lo que se puede afirmar sin ninguna duda que este colectivo ha sido el beneficiario de la mayoría de estas concesiones.

Finalmente, con la Ley 12/2015 de 24 de junio, se han concedido 72,000 solicitudes mas.

*Como dato comparativo, la Ley de Memoria Histórica del año 2007 otorgó la nacionalidad española, solo en Cuba, a 140,000 personas nietas de españoles. Y a otras 250,000 en el resto del mundo. La nueva ley 20/2022 de Memoria Democrática lleva camino de superar los 150,000 nuevos españoles.*

*Si tenemos en cuenta que con Ley 12/2015 se abrieron 139000 expedientes, deduciremos que la mitad no ha podido aún completar y tramitar su solicitud, debido a diversas trabas burocráticas.*

*El mismo diputado don Gabriel Elorriaga, promotor fundamental de esta Ley, me dijo en su despacho del Congreso de los Diputados en 2015, que esperaban llegar al menos a 100000, y, (con cierto aire dubitativo) deseaba que fuese así, pues era consciente de que las dificultades de la Ley no eran pocas.*

Y este es el rumbo debería continuar a futuro. Si bien, como explicamos, el Gobierno no está sujeto a ningún plazo, normativa ni criterio especial, NO hay ningún motivo real o practico para que no sea así. Pues incluso que ya llegó a término la Ley 12/2015, eso no debería impedir que aquellos sefardíes que no pudieron acogerse a dicha ley, puedan ahora beneficiarse de una **"tradición de 100 años"**, durante la cual fueron agraciados por diversos Gobiernos de toda índole política, concediéndoles la nacionalidad española por su vínculo cultural, emocional e histórico, conservado por más de 500 años, con su patria perdida, España.

Un compañero abogado me decía que, en la actualidad, esta solicitud es como una **apuesta...**, y sí, es cierto, pero no es una lotería: Si los gobiernos de España mantienen los criterios de los últimos 100 años, los sefarditas deben de beneficiarse sin duda de su acervo cultural e histórico, y de su fortísima y especial vinculación con España. Como dijo en noviembre de 2015 el Rey de España don Felipe VI en el acto de celebración de la promulgación de la Ley 12/2015: **"Sefardíes! ¡Cuanto os hemos echado de menos!"**. Entonces, si de verdad España añora a los sefarditas, y de verdad desean su regreso a España, deben continuar con la senda de aprobar todas las solicitudes que se hagan por carta de naturaleza, (obviamente que acrediten debidamente este origen sefardí).

Para terminar, y a modo de "consuelo", ... por decirlo de alguna forma, destacaré algunas **ventajas** de solicitar la nacionalidad española para sefardíes por carta de naturaleza, en comparación con la Ley 12/2015.

*Si bien es cierto que la solicitud, teóricamente, podría nunca ser aprobada, en caso de serlo, el solicitante se habrá beneficiado de:*

- *Exención de viajar a España y de incurrir en ese enorme gasto.*
- *Exención de pago de tasas y aranceles notariales*
- *Exención de pasar examen CCSE de conocimiento culturales o de DELE de idioma.*
- *Menos gastos de certificados para acreditar el origen sefardí y la vinculación.*
- *Costes de tramitación por abogados mucho más reducido.*